



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANTONIO SOSSA POSADA
DEMANDADO	BLANCA LIGIA SOSSA POSADA Y OTROS
RADICADO	2021-00119
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos que dieron origen a la inadmisión y, toda vez que la presente demanda, reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso de DIVISION POR VENTA, que promueve GUILLERMO ANTONIO SOSSA POSADA en contra de BLANCA LIGIA SOSSA POSADA, LUZ HELENA SOSSA DE ESTRADA, AURA EDILMA SOSSA POSADA, SOFIA DEL SOCORRO SOSSA POSADA y de los señores ARGENTINO SOSSA GÓMEZ y PAULA ANDREA SOSSA GOMÉZ, en calidad de herederos determinados del RAFAEL DE JESÚS SOSSA POSADA, así como, en contra de sus herederos indeterminados

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y S.S. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: En los términos del artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone la inclusión de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL DE JESÚS SOSSA POSADA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, suministrando la información allí establecida. Surtido el emplazamiento, si los emplazados no comparecen, se les nombrará curador ad litem para que los represente en el proceso.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 01N-200021 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al Dr. LUIS FERNANDO LÓPEZ GALLEGU, portador de la T.P. 309.492 del C. S. de la J., conforme los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe8a6e2de1ed3b2f05d4d7daa50ddf3b2aa5030941c27ea40f69ed6506393aa

Documento generado en 19/05/2021 04:05:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**